

Expte. DI-475/2009-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS
SOCIALES Y FAMILIA
Secretaría General Técnica
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 7 de septiembre de 2009

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 23 de marzo de 2009 tuvo entrada en esta Institución queja relativa a la situación en la que se encontraba la señora ..., quien pese haber sido reconocida como dependiente, no tenía conocimiento de la resolución del Plan Individual de Atención que a ella se refería. Su situación se agravaba además porque se encontraba internada en una residencia para no válidos desde el mes de marzo de 2008, sin que en ningún momento se le diera una explicación que aclarara los motivos de la demora en la aplicación del Plan Individual de Atención (PIA).

En concreto, de la documentación aportada, se ponía de manifiesto que, mediante Resolución de fecha 18 de julio de 2008, emitida por la Dirección General de Atención a la Dependencia, se reconocía a D^a ... como persona en situación de dependencia con Grado III Nivel 2, según lo previsto por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

En el tercer párrafo de la parte dispositiva de la resolución, como viene siendo habitual, se remitía al Programa Individual de Atención que debía aprobar el departamento competente para ello- en este caso el Instituto Aragonés de Servicios Sociales junto con los Servicios Sociales Comunitarios- y que sería el que establecería la prestación económica o servicio del que se beneficiaría la dependiente.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja, se incoó el presente

expediente, admitiéndose la misma a supervisión en fecha 27 de marzo de 2009, por lo que desde esta Institución se recabó información al Departamento de Servicios Sociales y Familia de Aragón, con el fin de conocer el estado en que se encontraba la resolución del PIA aplicable a D^a ..., puesto que la intención de sus familiares era destinar la cantidad que pudiera reconocérsele al pago de la residencia de la que estaba siendo usuaria.

Tras insistir en fecha 5 de mayo y 9 de junio de 2009 mediante sendos recordatorios en la utilidad de dicha información, se emitió contestación desde el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón en fecha 1 de julio de 2009, en la que se nos informaba de lo siguiente:

“Recibida solicitud de información realizada por el Justicia de Aragón, su referencia DI-475/2009-1 sobre situación de dependencia de Doña ..., le comunicamos que no ha tenido entrada en esta Dirección General al día de la fecha, propuesta de programa individual de atención junto con los documentos del expediente, que deben ser remitidos por el IASS para su estudio y elaboración de la Resolución que corresponda, en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Consultada la situación del expediente se informa:

1.- Que se emitió Resolución de Valoración de dependencia con fecha 29 de marzo de 2008, resultando Grado III Nivel 2.

2.- Que actualmente está pendiente de la propuesta de Programa Individual de Atención, que realiza el IASS, documento necesario para la resolución del expediente.

3.- Que en el momento en que se reciba dicha propuesta, se emitirá la resolución que proceda y se remitirá a la interesada”.

TERCERO.- En fecha 1 de septiembre se personó ante esta Institución el promotor del presente expediente para comunicar que habían recibido un ingreso en concepto de prestación económica y que daban por resuelto el problema, comprometiéndose a dar cuenta de cualquier resolución que recibieran.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus

investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

SEGUNDA.- Constituye objeto de este expediente el estudio de los plazos para dar cumplimiento efectivo de la Ley de Dependencia, en concreto, la demora en el tiempo desde el reconocimiento de la situación de dependiente, hasta que se resuelve el PIA y se ejecutan las prestaciones previstas en dicho Programa.

TERCERA.- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia es el punto de partida de la presente resolución.

Hay que resaltar en primer lugar la especial vulnerabilidad que presentan ciertos ciudadanos, motivado principalmente por las edades elevadas, pero sin dejar de lado distintas enfermedades o discapacidades que en definitiva constituyen un importante límite a la autonomía personal a la que la exposición de motivos de dicha norma apela.

Para hacer más llevaderas estas situaciones, de las que normalmente se han hecho cargo las familias, muy especialmente las mujeres, se dio cobertura a este texto legislativo, texto de ámbito estatal, pero que sin embargo permite que sean las Comunidades Autónomas las que desarrollen, si lo estiman oportuno, un nivel adicional de protección a los ciudadanos.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 39/2006, bajo la rúbrica "Participación de las Comunidades Autónomas en el Sistema", establece que: *"En el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponden a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias que les son propias según la Constitución Española, los Estatutos de autonomía y la legislación vigente, las siguiente funciones: ...e) Asegurar la elaboración de los correspondientes Programas Individuales de Atención"*.

Continúa la misma Ley en su artículo 27, que lleva como rúbrica "Valoración de la situación de dependencia", afirmando que: *"Las Comunidades Autónomas determinarán lo órganos de valoración de la situación de dependencia, que emitirán un dictamen sobre el grado y nivel de dependencia, con especificación de los ciudadanos que la persona pueda requerir. El Consejo Territorial deberá acordar unos criterios comunes de*

composición y actuación de los órganos de valoración de las Comunidades Autónomas que, en todo caso, tendrán carácter público”.

Finalmente, conviene traer a colación el artículo 29 de este Texto dedicado al “Programa Individual de Atención”. Así, dispone que: *“En el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y las prestaciones correspondientes, los servicios sociales correspondientes del sistema público establecerán un Programa Individual de Atención en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le represente.*

CUARTA.- Dado que se hace necesario aludir a la legislación autonómica, no puede obviarse la Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, así como la Orden de 5 de octubre de 2007, del mismo Departamento, por la que se modifica dicho procedimiento, con la intención de completar la regulación del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y aprobación de los programas individuales de atención, permitiendo con ello el efectivo acceso de los ciudadanos a los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Así, consecuencia de esta segunda Orden, se dispone lo siguiente en cuanto a lo que interesa en la presente Sugerencia:

“Artículo 1.- Órganos competentes.

1. Los órganos competentes en el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia son los siguientes:

a) Dirección General de Atención a la Dependencia.

b) Servicios Provinciales del Departamento de Servicios Sociales y Familia.

2. Asimismo, corresponderá al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a través de sus Direcciones Provinciales, intervenir en la elaboración del correspondiente Programa Individual de Atención (PIA), en la forma

determinada en esta Orden

Artículo 4.- La aprobación del PIA se efectuará por Resolución de la Dirección General de Atención a la Dependencia, a propuesta del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el plazo máximo de tres meses a partir de la notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.”

De la lectura conjunta de este artículo 4 se infiere que debe existir cooperación entre la Dirección General de Atención a la Dependencia y el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, pero también con los servicios sociales de base a quienes se reconoce por la Orden la competencia de emitir un informe relativo a los servicios y prestaciones más adecuadas para quien haya sido reconocido como dependiente y que en todo caso deberá ser presentado en el plazo de un mes desde su solicitud.

QUINTA.- Centrándonos en el supuesto que nos ocupa, con fecha 10 de enero de 2008, tuvo entrada en el Servicio de Valoración y Reconocimiento de los Grados de la Dependencia solicitud a nombre de D^a. ... para el reconocimiento de su situación de dependencia, obteniendo una valoración de noventa y dos puntos- lo que viene a corresponderse con Grado III, nivel 2, Gran Dependencia-, mediante resolución de 18 de julio de 2008, emitida por el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, en la que igualmente se advertía que se daría traslado de dicha Resolución al Instituto Aragonés de Servicios Sociales para la elaboración de la propuesta del PIA conjuntamente con los Servicios Sociales Comunitarios.

Aunque a fecha de hoy esta Institución no cuenta con resolución por la que se aprueba el PIA referente a la señora ..., no obstante y dado que sus familiares nos han comunicado que la prestación económica ha sido efectiva, puede interpretarse como solucionado el motivo de la queja, que no fue otro que falta de respuesta de la Administración ante este supuesto de dependencia. No obstante y dado que el objeto de la presente Sugerencia era el relativo a la demora, de todo lo expuesto sí hay constancia del incumplimiento por parte del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón de los plazos previstos en la normativa expuesta.

Si bien es cierto que entre la documentación que integra el presente expediente no contamos con la notificación al IASS de la resolución por la que se le reconoce como dependiente a la señora ..., es de presumir que la misma fuera inmediata y que sobradamente han pasado más de los tres meses que la normativa prevé como plazo para la elaboración del PIA desde que se le reconoció como dependiente.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

SUGERIR al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón que, atendiendo a las anteriores consideraciones, proceda a adoptar los mecanismos que agilicen los trámites para la elaboración del Plan Individual de Atención, lo que ha de conllevar necesariamente una mejora en la coordinación entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y los servicios sociales de base.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

